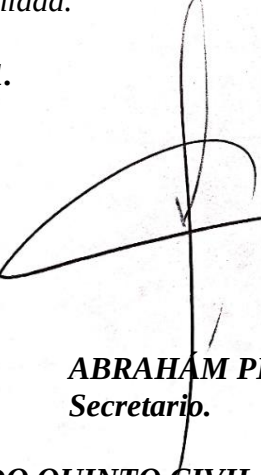




CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, para que por favor provea de conformidad.

Tuluá, Julio 23 de 2021.



ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0857
EXP. RAD. N° 2020-0195

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado lo hasta ahora actuado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por los señores **DIEGO RODRIGUEZ** y **AIDA ERAZO DE RODRIGUEZ**, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, dirigido en contra de los señores **ERNESTO PAZ GRANJA** y **CELINA PAZ GRANJA**, quienes igualmente actúan a través de profesionales del Derecho, este Despacho Judicial procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 392 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere necesarias e igualmente procederá a señalar fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, y si es posible la audiencia de que trata el Art. 373 *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA**,

DISPONE:

1°.- FIJAR el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2021, a partir de las 10:00 a.m.,** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 del CGP y la cual, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 6° y ss., del mismo artículo, de ser posible la de Instrucción y Juzgamiento, debiéndose adelantar de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, por lo que desde ya se ordena a la Secretaría, disponer la logística para tal finalidad.

2°.- PREVENIR a los sujetos procesales, a sus apoderados judiciales y a la curadora del demandado, para que en la misma audiencia, presenten sus documentos y testigos; además para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les previene de las consecuencias previstas en los Numerales 2°, 3° y 4° del Art. 372 del CGP., en el evento de no asistir a la susodicha audiencia.



3°.- **DECRETAR** la práctica de las pruebas pedidas por las partes.

3-1° PRUEBAS DE LOS DEMANDANTES

DIEGO RODRIGUEZ y AIDA ERAZO DE RODRIGUEZ

3.1.1. DOCUMENTAL:

*Contrato de arrendamiento de fecha marzo 29 de 2007 [Local comercial].

*Certificados de tradición de inmuebles embargados.

*Consulta de automotores - vehículo de placa FXP-84D.

3-2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

CELINA PAZ GRANJA

3.2.1. DOCUMENTALES:

*Poder.

*Certificado expedido por Servientrega N° 9128429981.

3.2.2. INTERROGATORIO:

El interrogatorio a los demandantes, señores **DIEGO RODRIGUEZ y AIDA ERAZO DE RODRIGUEZ**, se efectuará conforme a lo reglado en el Numeral 7°, Art. 372 de la Ley 1564 de 2012.

3-3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA DEL DEMANDADO ERNESTO PAZ GRANJA

No solicitó prueba alguna.

3.4°- PRUEBAS DE OFICIO -Art. 170 del CGP-

No se decretarán por el momento pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado
electrónico N° 044

Fecha: JULIO 29 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

